



CIRCULAR INFORMATIVA- SUBSIDIOS DE VIVIENDA

PARA: AFILIADOS BENEFICIARIOS DE SUBSIDIOS DE VIVIENDA Y OFERENTES.

DE: GERENCIA DE SUBSIDIOS – COMFENALCO CARTAGENA

Asunto: Vigencia de Subsidios

Nos permitimos informar la vigencia y estado de los subsidios de vivienda asignados por Comfenalco y prorrogados por la dirección administrativa de Comfenalco:

 CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO - ANDI COMFENALCO CARTAGENA					
CALENDARIO VENCIMIENTO SUBSIDIOS DE VIVIENDA					
Año de adjudicación	Fecha de adjudicación	Fecha de publicación	Vigencia inicial (36 meses)	Prorroga (24 meses) Ultimo vencimiento	Acta prorroga N°
2020	28/02/2020	28/02/2020	1/03/2023	1/03/2025	20230301
2020	30/06/2020	30/06/2020	1/07/2023	1/07/2025	20230529
2020	31/08/2020	31/08/2020	1/09/2023	1/09/2025	20230731
2020	23/10/2020	23/10/2020	1/11/2023	1/11/2025	20231001
2020	18/12/2020	18/12/2020	1/01/2024	1/01/2026	20231201
2021	26/02/2021	26/02/2021	1/03/2024	1/03/2026	20240201
2021	30/04/2021	30/04/2021	1/05/2024	1/05/2026	20240501
2021	30/06/2021	30/06/2021	1/07/2024	1/07/2026	20240701
2021	30/08/2021	30/08/2021	1/09/2024	1/09/2026	20240801
2021	29/10/2021	29/10/2021	1/11/2024	1/11/2026	20241001
2021	14/12/2021	14/12/2021	1/01/2025	1/01/2027	20241101
2022	28/02/2022	28/02/2022	1/03/2025	1/03/2027	20250201
2022	30/04/2022	30/04/2022	1/05/2025		
2022	10/06/2022	10/06/2022	1/07/2025		
2022	31/08/2022	31/08/2022	1/09/2025		
2022	28/10/2022	28/10/2022	1/11/2025		
2022	14/12/2022	14/12/2022	1/01/2026		
2023	28/02/2023	28/02/2023	1/03/2026		
2023	29/04/2023	29/04/2023	1/05/2026		
2023	23/06/2023	23/06/2023	1/07/2026		
2023	31/08/2023	31/08/2023	1/09/2026		
2023	27/10/2023	27/10/2023	1/11/2026		
2024	15/03/2024	15/03/2024	1/04/2027		
2024	21/06/2024	21/06/2024	1/07/2027		
2024	20/09/2024	20/09/2024	1/10/2027		
2024	14/12/2024	14/12/2024	1/01/2028		
2025	14/03/2025	14/03/2025	1/04/2028		

La ley establece en el Artículo 11 del decreto 1533 del 26 de agosto de 2019, lo siguiente:



Comfenalco

Modifíquese el artículo 2.1.1.1.4.2.5. del Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así: "**Artículo 2.1.1.1.4.2.5. Vigencia del subsidio.** La vigencia del subsidio de vivienda de interés social otorgado con cargo a los recursos del Presupuesto Nacional será de seis (6) meses calendario contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la publicación de su asignación. En el caso de los subsidios de vivienda de interés social asignados por las Cajas de Compensación Familiar con cargo a recursos parafiscales, la vigencia será de treinta y seis (36) meses, contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la publicación de su asignación.

Según lo estipulado en el **Decreto 1533 de 2019: Parágrafo 4°**. Las Cajas de Compensación Familiar podrán prorrogar, mediante acta suscrita por el Representante Legal de la misma, la vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a sus afiliados por un plazo no superior a veinticuatro (24) meses. Para los casos en los que exista giro anticipado de subsidio, esta ampliación estará condicionada a la entrega por parte del oferente de la ampliación de las respectivas garantías, antes de los vencimientos de los subsidios."

ARTICULO 2.1.1.1.5.1.1. Giro de los recursos. Cuando no se hiciere uso de la facultad del giro anticipado del Subsidio Familiar de Vivienda de que tratan los artículos 2.1.1.1 .1.5.1.2 y 2.1.1.1.5.1.3 de la presente sección, la entidad otorgante girará el valor del mismo en favor del oferente de la solución de vivienda previamente declarada elegible a la cual se aplicará, una vez se acredite la conclusión de la solución de vivienda. Para efectos de lo anterior, deberán presentarse los siguientes documentos:

a) Copia del certificado de tradición y libertad del inmueble, con una vigencia no mayor a treinta (30) días, que permitan evidenciar la adquisición de la vivienda por el hogar postulante. En todo caso, la entidad otorgante del subsidio podrá efectuar las respectivas consultas a través de la Ventanilla Única de Registro.

b) Autorización de cobro por parte del beneficiario del subsidio familiar de vivienda.

c) Certificado de existencia y recibo a satisfacción de la vivienda, debidamente suscrito por el oferente y por el beneficiario del subsidio o por quien hubiere sido autorizado por este para tales efectos.

Parágrafo 2°. El certificado de tradición y libertad en el que conste la adquisición del inmueble, o el certificado de existencia y recibo a satisfacción de la obra para construcción en sitio propio y



Comfenalco

mejoramiento, o el recibo a satisfacción de las viviendas en los casos de arrendamiento, según sea el caso, **deberán expedirse o suscribirse según sea el caso, dentro del período de vigencia del Subsidio Familiar de Vivienda.** Dentro de los noventa (90) días siguientes a su vencimiento el subsidio será pagado, siempre que se acredite el cumplimiento de los respectivos requisitos en las modalidades de adquisición de vivienda nueva, construcción en sitio propio o mejoramiento, según corresponda. Este plazo podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días adicionales por parte de la correspondiente Caja de Compensación Familiar, con fundamento en razones debidamente sustentadas y de las cuales deberá dejarse constancia.

BIGLENIS MARIA ZUÑIGA BARBOZA

Gerente de subsidios

Registro Aportes y Subsidios

